

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 13 DE MAYO DE 1850.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 294.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 del corriente, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas, y en debida observancia de la Constitucion y de las leyes, la Reina (q. D. g.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes.

1.ª Toda cuestion, que se promueva en las Aduanas entre la Administracion y los particulares interesados, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas del arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los Administradores á la decision de la Direccion general, y lo que esta resuelva se llevará á efecto; sin perjuicio del recurso contra su providencia, que puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Direccion general serán fundadas y se publicarán en la Gaceta y en el Boletin oficial del Ministerio.

2.ª Si, de resultas de las operaciones que se practiquen en las Aduanas, creyesen los Administradores que estan en el caso de aplicar el artículo 110 de

la Instruccion de 3 de Abril de 1843 y Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1850, darán cuenta á la Direccion general de Aduanas; y lo que esta resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda, para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3.ª El conocimiento de las causas del contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las Aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda, como está mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para noticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los fines que se previenen. Zamora 6 de Mayo de 1850.—P. I. D. S. G. Antonio Estevez.

DIRECCION DE GOBIERNO,

CORREOS.

Núm. 295.

Por orden de 16 de Abril anterior ha tenido á bien mandar S. M. (q. D. g.) que desde el 16 del actual se establezca correo diario de esta capital á Medina del Campo y viceversa. Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia, advirtiendo que las horas



de salida serán respectivamente á las seis de la tarde mientras otra cosa no se determine. Zamora 8 de Mayo de 1850. P. I. D. G.—El V. P. D. C. P. —*Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 296

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Habiéndose manifestado á esta corporacion por algunas personas encargadas de la lactancia y crianza de los niños procedentes del Hospicio de esta Ciudad, que varios Sres. Curas Párrocos se niegan infundadamente á dar la certificacion con que se acredita la existencia y buen trato de aquellos, y deseando evitar los perjuicios que de esto puedan seguirse, ha acordado dirigirse por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos, escitándoles á que cuando semejantes casos tengan lugar y por su parte estén convencidos del infundado proceder de los Sres. Curas Párrocos, se sirvan expedir por si mismos la certificacion y buen trato de los niños que se hallan bajo la inmediata proteccion de esta Junta. Zamora 25 de Abril de 1850.—El Presidente: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*—P. A. D. L. J.—*Gregorio Garcia Galiano.* Secretario.

Núm. 297.

Por el Juez de primera instancia de Frechilla se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En la causa que en este mi Juzgado se sigue contra Felix Garcia, ausente, natural y vecino de Villalumbroso, soldado que fue en el Regimiento provincial de Toro, por no haber presentado documento alguno que acredite haber estinguido la pena de seis años de presidio en el de Zaragoza, que se le impuso en el año de 1839 por el Consejo de Guerra celebrado en Bilbao, como cómplice en la muerte dada al soldado de la compañía de lanceros de Luchana Felipe Pedrejon, natural de Torquemada, se ha proveído acto, mandando entre otras cosas, se oficie para la captura del procesado á los Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Burgos, Valladolid, Leon, Zamora y Madrid, con insercion de las señas personales del mismo; y en su virtud tengo el honor de dirijirme á V. S. rogándole encarecidamente se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando el nombre y las señas del precitado Felix que anotadas van á

continuacion, sirviéndose encargar á las autoridades locales de la misma, que caso de ser habido le remitan inmediatamente y con toda seguridad á disposicion de este Juzgado para los efectos oportunos, esperando deber á V. S. la atencion de mandar se me acuse el recibo de este oficio, para que conste en la referida causa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás que dependen de mi autoridad se procure la captura del referido Felix Garcia, y conseguida lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de que procede la preinserta comunicacion. Zamora 7 de Mayo 1850. P. I. D. G.: El V. P. D. C. P. —*Fermin Ladron de Cegama.*

Señas de Felix Garcia.

De 33 á 34 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, cara larga, color muy moreno, vista estrabona, pelo negro, algo zámbigas las piernas, y debe tener un grano ó berruga en un carrillo.

Núm. 298.

### DIRECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. I. S. P., G. C. y demás que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Saturnio Cid (á) el Fraile cuyas señas se espresan á continuacion, vecino de Ontangas y de ejercicio tratante en ganado, y caso de lograrla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Peñafiel, por quien es reclamado. Zamora 14 de Mayo de 1850. —P. I. D. G.—El V. P. D. C. P. —*Fermin Ladron de Cegama.*

Señas.

Edad 29 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular barba clara, cara lampiña.

EDITOS.

Núm. 299.

El Lic. D. Antonio Campelo Álvarez, Juez de pri-



mera instancia de esta villa y partido de la Puebla de Sanabria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Castro, vecino de Villarino en este partido judicial, á fin de [que dentro] del término de nueve dias se persone en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal formada de oficio contra el mismo y otros consortes, sobre atribuirles haber robado de la casa de Gaspar Rodriguez, vecino de Lobeznos, lana y otros efectos; pues de no concurrir se entenderán en su rebeldia cuantas diligencias se practiquen en ella con los estrados de la Audiencia hasta su definitiva. Puebla de Sabria 27 de Abril de 1850.—Antonio Campelo Alvarez.—Por su mandado: Agustin Rodriguez.

Núm. 300.

Don Pedro Alaiz Quiñones, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido:

Ror el Presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hernando de la Torre (á) Merinero, natural de Venialbo de este partido, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por el robo hecho á Prudencia Calvo, viuda, vecina de Gema: la noche del dos de Abril último, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en dicho término se seguirá y sustanciará la causa hasta sentencia inclusive, en su rebeldia, con los estrados de la Audiencia y le parará perjuicio. Toro y Mayo 8 de 1850.—Pedro Alaiz.—José Alvarez Salinas.

Núm. 301.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE LA CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 18 de Julio inmediato á las doce en

punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el dela mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efectos si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de Abril de 1850.—Mateo Llanos.—Francisco Moreno, Secretario interino.

Núm. 302.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE LA CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeúntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 13 de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abona-



das por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del ramate. Badajoz 4.º de Mayo de 1850.—*Joaquin Rendon.*—*Ramon Guerra Seijas*, Secretario.

Núm. 303.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE LA CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito militar de Andalucía, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una licitación con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia militar de Andalucía y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante el Juzgado de la misma el dia 15 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las igua-

les con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Mayo de 1850.—P. O. D. S. I.: El Interventor, *Antonio Ariaguella.*—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

Núm. 304.

Don José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

A todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que conti u en la Capellania que en la parroquial de Sta. Lucia de esta ciudad fundaron Domingo Martin y su muger Francisca Nuñez, vecinos que fueron de ella, que actualmente se halla vacante por fallecimiento del Dr. D. Felix Nougaro, Canónigo que fue de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad; les cito, llamo y emplazo, por tercera y última vez, para que en el perentorio término de nueve dias que les señalo comparezcan por sí ó por medio de Procurador conocido, con poder bastante, en este juzgado y por la E. cribania del que refrenda á decir de su derecho pues serán oidos y administrada justicia en lo que la hubieren; bajo apercibimiento que dicho término pasado sin mas citarles, llamarles ni emplazarles se les señalarán por auditorio los estrados del Juzgado con quienes se entenderán las diligencias sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 10 de Mayo de 1850.—*José Sabater.*—Por Mandado de su Señoría: *José Felix Prieto.*

ANUNCIO.

Los particulares que necesiten de algun sello para sus servicios, los cuales serán construidos de bronce, podrán aprovechar la presente ocasion de economía ateniéndose á los precios siguientes: Los sellos con escudo de armas á 30 rs. Los sellos sencillos sin escudo de armas á 20 rs. Los sellos para lacre con solo las iniciales á 6 rs. Los mismos con estas en cifra ó ligadas á 8 rs. Los sellos en acero para timbrar el papel de cartas con solo las iniciales y un adorno á 40 rs. y, llevando todas las letras y escudo á precios convencionales; advirtiéndose, que no se necesita prensa para poder hacer uso de él. Las personas que deseen aprovechar la presente ocasion podrán pasar á la Casa-botilleria de Marcelino Gomez, Plaza de la Constitucion.

Imprenta de Pablo Vallecillo,  
calle de Malcocinado n.º 3.